

Año: 2025

Expediente: 20054/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 BIS 1, 44 TER, 44 QUATER Y 44 QUATER 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTRATOS SUJETOS A CONSULTA POPULAR.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

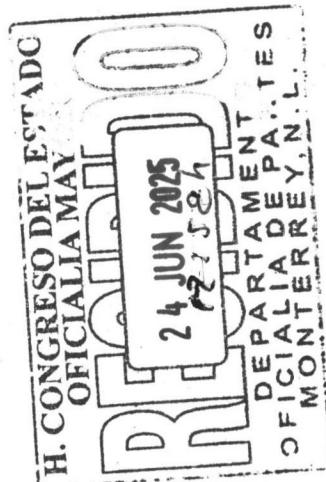
Quien suscribe, el C. ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS,

[REDACTED] para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones en mi carácter de ciudadano del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto mediante los artículos 8, 15, 56, Fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 BIS 1, 44 TER, 44 QUATER, Y 44 QUATER 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, conforme a la redacción contenida en el decreto número 54 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de marzo del 2013, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene su raíz en la profunda convicción de que el combate a la corrupción y la promoción de la participación ciudadana son pilares fundamentales para el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho y el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

La corrupción no solo debilita las instituciones y socava la confianza de los ciudadanos en el gobierno, sino que también distorsiona la asignación de recursos y perpetúa la desigualdad social. En el Estado de Nuevo León, hemos sido testigos de cómo prácticas



= consta INE =
= en copia simple =
= y acuse de =
= privacía de =

corruptas han frenado el progreso y han obstaculizado el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Es por ello que en busca de involucrar a la ciudadanía, en virtud del hartazgo social, así como de la corrupción vista en recientes, años, se buscan establecer medidas para erradicar la corrupción en todas sus formas y manifestaciones. Es bien sabido que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas indispensables en esta lucha, pero también es claro que la participación activa de la ciudadanía es esencial para alcanzar resultados significativos y duraderos.

Al modificar el proceso de adjudicación y otorgamiento de contratos de gran magnitud, a efectos de que para la decisión se tome en cuenta una consulta popular o un consejo ciudadano para el otorgamiento de los mismos, buscamos darle un paso firme hacia una mayor apertura y democratización de nuestro sistema de contratación pública. Esta medida no solo permitirá que los ciudadanos ejerzan un mayor control sobre el uso de los recursos públicos, sino que también fomentará la corresponsabilidad y el compromiso cívico en la gestión de los asuntos públicos.

La participación ciudadana no solo se limita al ejercicio del voto en las elecciones, sino que debe extenderse a todas las esferas de la vida pública, incluida la toma de decisiones en materia de contratación gubernamental. Al involucrar a la ciudadanía en este proceso, no solo se promueve una mayor legitimidad y representatividad de las decisiones gubernamentales, sino que también fortalecemos el tejido social y fomentamos una cultura cívica y de involucración del pueblo en las decisiones de la administración.

Es por eso que la presente reforma tiene como objetivo modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, con el fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el proceso de adjudicación y otorgamiento de contratos de gran magnitud y larga duración.

En los últimos años, hemos sido testigos de prácticas que han socavado la integridad de nuestro sistema de contratación pública en el Estado de Nuevo León. La corrupción, la entrega de contratos a amigos y familiares, así como el desvío de recursos, han minado la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y en el manejo adecuado de los recursos públicos.

Esta medida garantizará que la voz de la ciudadanía sea escuchada y tomada en cuenta en decisiones que impactan significativamente en el desarrollo y el bienestar de nuestra comunidad. Permitirá un escrutinio público de los contratos de mayor envergadura, reduciendo así la opacidad y los posibles conflictos de interés que han caracterizado algunas de estas transacciones en el pasado. Al promover la participación ciudadana en el proceso de contratación pública, no solo fortalecemos la democracia participativa, sino que también establecemos un mecanismo efectivo para prevenir y combatir la corrupción, así como para garantizar una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.

En conclusión, esta reforma no solo busca combatir la corrupción y promover la participación ciudadana, sino que también aspira a construir un Estado más justo, transparente y democrático, en el que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir activamente al bien común, esta reforma representa un paso fundamental hacia una gestión pública más transparente, responsable y orientada al interés general.

En virtud de lo expuesto, se presenta para su consideración y eventual aprobación por parte de esta Honorable Legislatura, confiando en que su implementación contribuirá de manera significativa al progreso y bienestar del Estado de Nuevo León y sus habitantes, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se **ADICIONA** un capítulo III BIS, y en consecuencia se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Bis

1, 44 Ter, 44 Quater, y 44 Quater 1 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44 Bis. Contratos Sujetos a Consulta Popular:

El otorgamiento, adjudicación o resultado de licitación de contratos cuyo monto total sea superior a 90,000,000 de Unidades de Medida y Actualización (UMAs), y/o cuya duración exceda los 15 años, deberán ser sometidos a consulta popular en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

La aprobación por parte de la ciudadanía será un requisito previo para la celebración de dichos contratos.

En caso de que La propuesta sea rechazada mediante la consulta pública, se deberá reponer el proceso a efectos de que dicho contrato sea otorgado y/o adjudicado a quien la ciudadanía apruebe.

Artículo 44 Bis 1. Publicidad de Información de Licitaciones Públicas:

Se establece la obligación de publicar y hacer del conocimiento público la información relativa a los contendientes y ofertas presentadas en las licitaciones públicas de los contratos mencionados en el artículo anterior. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la ciudadanía tenga acceso a dicha información previa a la realización de la consulta pública.

Artículo 44 Ter. Creación de Consejo Ciudadano para Contratos Sensibles:

En el caso de contratos considerados como de información sensible o relacionados con la seguridad municipal y/o estatal, se creará un Consejo Ciudadano independiente, cuyos participantes no tengan ningún

tipo de vínculo o conflicto de interés con los interesados, contendientes o servidores públicos. Dicho consejo será responsable de verificar y revisar la información relacionada con la contratación, y sustituirá la consulta pública en estos casos específicos.

Artículo 44 Quater. Cancelación de Contratos por Consulta Popular:

Cualquier contrato que haya sido aprobado mediante consulta popular podrá ser cancelado por el Estado, municipios u otras entidades correspondientes, en caso de que así lo determine la ciudadanía en términos de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Artículo 44 Quater 1. Cancelaciones sin Costo para el Estado:

Las cancelaciones y rescisiones de contratos derivadas de lo dispuesto en el artículo anterior serán realizadas sin costo alguno para el Estado, municipios u otras entidades correspondientes, cuando dichas cancelaciones se fundamenten en incumplimiento contractual, dolo, negligencia, falta de obtención de permisos, conflictos de interés entre contratantes y contratados, así como casos de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Apruébese la presente modificación ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León

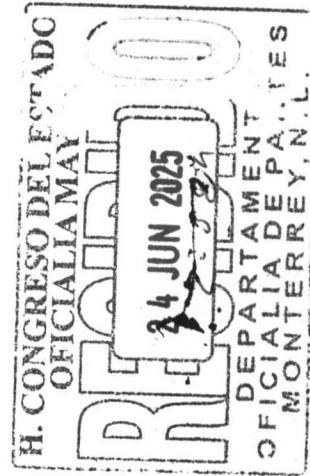
SEGUNDO.- Envíese al Poder Ejecutivo Para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para reformar las leyes reglamentarias derivadas de los artículos reformados por la presente modificación

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24
días del mes de junio de 2025.

[REDACTED]
ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

MONTERREY, N.L.

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia: _____

Municipio:

Teléfono(s): _____

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo: _____

No autorizo

Amo 16 Canto Ocaso

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

